TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05933-2009-PA/TC
CUSCO
RUTH CÁRDENAS NEGRÓN

# RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2010

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ruth Cárdenas Negrón contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 316, su fecha 22 de octubre de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

## ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de junio de 2008, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), solicitando que se declare inaplicable la Carta N.° 022-2008-MIMDES/OGRH, de fecha 11 de abril de 2008, y que, en consecuencia, se la restituya en el cargo de Directora del Centro de Desarrollo Integral de la Familia de San Jerónimo-Andahuaylas (Apurímac). Refiere que laboró mediante contrato de trabajo para servicio específico desde el 15 de setiembre de 2003 hasta la notificación de la carta de fecha 11 de abril de 2008, siendo el último contrato vigente el del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2008. Alega que fue despedida por causas imaginarias y fraudulentas, toda vez que no se adjuntó a los informes denuncia alguna que evidencie la apropiación ilícita de dinero de menores y mucho menos haberles causado perjuicio. Asimismo, adjunta cartas de los menores de iniciales O.S. y otros, en los que refieren que su persona en ningún momento se apropió de 4 mil dólares, y que al contrario, fueron ellos los que solicitaron que custodiara el dinero, el mismo que fue devuelto al cabo de 15 días.

2. Que la emplazada contesta la demanda alegando que el MIMDES, en cumplimiento del debido proceso, le cursó a la actora la Carta de Preaviso de Despido N.° 13-2008-MIMDES/OGRH, de fecha 5 de marzo de 2008, en la que, atendiendo a las recomendaciones del Jefe de la Oficina de Control Institucional, se le imputó la presunta apropiación ilícita de US$ 4,000.00 (4 mil dólares americanos) de propiedad de menores usuarios, en contravención de sus funciones. Asimismo, refiere que la actora remitió sus descargos sin desvirtuar las imputaciones que constituyen falta grave, por lo que se le notificó la Carta de Despido N.° 22-2008-MIMDES/OGRH, por haberse acreditado las faltas imputadas e inobservado el reglamento interno de trabajo, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo 728.

3. Que, al respecto, en el Informe N.° 027-2008-MIMDES/OGRH/ORP, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, de fecha 7 de febrero de 2008, se concluye que debe otorgarse a la actora 6 días para que absuelva las imputaciones que se le imputan, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Supremo 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo 728, toda vez que no tuvo en cuenta el cumplimiento de normas sobre el trámite de ingreso de los menores O. S. y la posesión indebida de dinero, que determina la existencia de responsabilidad administrativa.

4. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.

5. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 8, 19 y 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 9° del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa justa de despido; estando a ello, la evaluación de las pretensiones donde se advierta la existencia de hechos controvertidos, no es procedente en sede constitucional.

6. Que, en consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente, de conformidad con el artículo 5.2) y 9 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ**
**CALLE HAYEN**
**ETO CRUZ**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR